

1. Personal:
 - a) Remuneraciones al mismo.
 - b) Gastos de visitas a las Bibliotecas.
2. Material:

De oficina, encuadernaciones, etc.
3. Creación de nuevas Bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes:
 4. Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número 4 del artículo 9.º
 5. Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.
 6. Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalado en el apartado 1) del artículo 6.º de este Reglamento, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursillos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico, facultativo o auxiliar al servicio de la Biblioteca Pública de Almería tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La formación de las Bibliotecas, Agencias de Lectura y demás Centros y servicios de la Organización se realizará de la siguiente forma:

1. El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.
2. La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización, en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determinan en los correspondientes concertos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las Bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas, y a las que las mismas Bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los seis meses a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Patronato modificará los actuales concertos en vigor con Ayuntamiento o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1952.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 15 KV. con conductores de Al-Ac. de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con aisladores en cadena y apoyos metálicos de una longitud total de 16,981 metros, de ellos 831 a doble circuito, que arranca del centro de transformación número 2 de Barcarrota, propiedad de la «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.» y termina en un centro de sección situado en Salvatierra de los Barros, siendo su finalidad dotar de doble alimentación a los sectores de la provincia Valle de Santa Ana-Valle de Matamoros, Barcarrota-Salvaleón, Feria-La Parra-La Morera-Salvatierra.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 3 de abril de 1971.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—4.427-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de marzo de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4733, segunda columna, en la línea 68, en el apartado que se refiere a subproductos aprovechables, donde dice: «no adeudarán», debe decir: «adeudarán».

En la página 4734, en la primera columna, en la línea 2 donde dice: «sitos en La Felguera (Oviedo)», debe decir: «sitos en Gijón, calle Travesía del Mar, s/n. (Natahoyo)».

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de Pesca correspondientes al mes de junio de 1971 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos,

Esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1971, darán comienzo el día 1 de dicho mes, con una duración total de quince días.

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias: A, B y C, siendo condición precisa haber aprobado el A para poder presentarse a examen del B, y pudiendo aprobarse el C independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo A: «Matemáticas».

Grupo B: «Construcción Naval y Teoría del Buque», «Astronomía Náutica y Navegación» y «Pesca Marítima».

Grupo C: «Derecho Marítimo».

3. Se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97) y serán escritos, dividiéndose el de «Astronomía Náutica y Navegación» en dos partes: Una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura o del de Altura, determinado en el Decreto número 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a examen, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen», fijada por la citada Orden ministerial, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 27, 28, 29 y 31 de mayo próximo.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.